

Trenes Argentinos

Operadora Ferroviaria

Manual para la Redeterminación de Precios de Contratos de Obras



Índice

Objeto	3
Alcance.....	3
Definiciones	3
Metodología	4
1. Procedimiento	4
2. Criterios generales	5
3. Componentes e índices respectivos	7
4. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios.....	9
5. Contratos de servicios profesionales	12

Objeto

- Establecer una metodología en la SOFSE que regule el procedimiento de Redeterminación de Precios en las Contrataciones de Obras que permita mantener un equilibrio entre los precios cotizados y los que pudieran verificarse durante el transcurso de la obra.
- Aprobar la utilización de la mencionada metodología, por parte de las operadoras, ARGENTREN S.A. y CORREDORES FERROVIARIOS S.A., complementaria de sus Procedimientos de Compras y Contrataciones, oportunamente aprobados por Acta de Directorio de SOFSE N° 83, de fecha 28 de agosto de 2014, en el marco de lo establecido en la cláusula 24.2 de los Acuerdos de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros, suscriptos con fecha 10 de febrero de 2014, con las mencionadas Operadoras respecto de la Líneas General Roca, Belgrano Sur, Mitre y San Martín..

Alcance

La presente metodología de redeterminación de precios será aplicable para la SOFSE, así como también para los contratos de obra comprendidos en las Addendas para la Asignación de Obras previstas en los Acuerdos de Operación de los Servicios Urbanos de Pasajeros suscriptos para las Líneas General Roca, Belgrano Sur, Mitre y San Martín respectivamente, y para las obras de mantenimiento que se ejecuten a través de los Presupuestos Mensuales de Operación.

La ejecución de estas Obras está a cargo de ARGENTREN S.A. para las Líneas General Roca y Belgrano Sur, y de CORREDORES FERROVIARIOS S.A. para las Líneas Mitre y San Martín.

Definiciones

- **SOFSE:** se refiere a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO creada por la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352, a cargo de la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le han sido asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.
Asimismo, por la referida Ley, se facultó a dicha Sociedad Operadora a asumir por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros o de carga, que se le asignen, los que se encuentren concesionados y que por distintas causas reviertan al Estado Nacional, así como nuevos servicios que se creen.
- **Operadora:** esta denominación se refiere tanto a SOFSE como a las firmas ARGENTREN S.A., a cargo –por cuenta y orden de SOFSE- de la operación integral de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a las Líneas General Roca y Belgrano Sur, y CORREDORES FERROVIARIOS S.A. a cargo –por cuenta y orden de SOFSE- de la operación integral de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a las Líneas Mitre y San Martín, según quién realice el llamado.
- **Contratista:** persona física o jurídica contratada por SOFSE, ARGENTREN S.A. o CORREDORES FERROVIARIOS S.A., según el caso, para la ejecución de las obras.

Metodología

1. Procedimiento

Confección de pliego

Previo al llamado a licitación de la Obra, la Operadora (ya sea SOFSE, ARGENTREN S.A. o CORREDORES FERROVIARIOS S.A.) debe confeccionar un presupuesto con el detalle de las actividades de la obra, el cual se considerará como presupuesto oficial y de referencia con respecto a las ofertas recibidas. Del mismo se debe conformar la planilla de cotización para todas las actividades de la obra. Esta planilla se incluirá en el Pliego como requisito a presentar por los proveedores en sus ofertas.

Asimismo, debe realizar un análisis de costos a nivel de precios de los componentes que se consideren más relevantes en la obra, los cuales servirán de referencia para los análisis de las ofertas recibidas.

A nivel de los componentes, la Operadora deberá explicitar en el pliego las ponderaciones relativas de los mismos teniendo como marco lo establecido en el punto 3.a del presente manual.

A nivel sub componentes, para el componente 'Materiales', la operadora deberá desagregar en no más de CINCO (5) subcomponentes principales y establecer las ponderaciones relativas de los mismos en términos del costo. Para el componente 'Equipos y Máquinas' debe aplicar la estructura de ponderación establecida en el punto 3.b del presente manual.

Adicionalmente, en el pliego deben establecerse los índices de precios oficiales que se tomarán como referencia para la redeterminación de precios.

Toda esta documentación (presupuesto, estructura de costos, precios de los componentes principales, ponderación e índices de referencia) es responsabilidad plena de la Operadora y se considera como base para el proceso de licitación a cargo de la misma.

Presentación de ofertas

Los pliegos deberán exigir a los oferentes la presentación de la documentación que se indica a continuación, conforme la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidas precedentemente:

- a. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- b. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes.
- c. Cronograma de obra.

La falta de tales elementos implicará la inmediata desestimación de la oferta correspondiente.

La Operadora podrá requerir aclaraciones y correcciones a los análisis de precios presentados en la oferta luego de la adjudicación de la obra y antes de la firma del contrato, las cuales deberán respetar en todos los casos los precios cotizados.

Inicio de obra

La presente metodología de redeterminación de precios sólo será aplicable para las obras cuya duración sea mayor o igual a 6 meses.

Una vez iniciada la Obra, en forma mensual y con cada certificado que se presente, el Contratista deberá presentar a la Operadora el cálculo de la redeterminación de precios de la obra faltante de certificar. Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán al mes en que se alcanzó la variación establecida.

Al momento de la redeterminación, la Operadora debe confeccionar un informe con el análisis realizado al respecto, donde se justifique la redeterminación y se expliquen las causas. El mismo debe estar firmado por el responsable de la Operadora, y en el caso de ARGENTREN S.A. y CORREDORES FERROVIARIOS S.A. además puestos a consideración del organismo auditor que la SOFSE establezca a tal fin.

El "Cronograma de Obra" establecerá las etapas y los plazos de ejecución de obra. En el caso que no se cumpla con el mismo, deberá emitirse un informe circunstanciado sobre las causas que propiciaron el incumplimiento. Si los atrasos son imputables al Contratista, para aquellas obras que se ejecuten fuera de los plazos aprobados, los precios de las mismas serán ajustados hasta el mes en que debió haberse terminado la obra, según cronograma.

Los índices de referencia para calcular la redeterminación son los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) excepto para la tasa de interés que se utilizará la tasa nominal activa para TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina. En caso que el índice no se encuentre publicado por INDEC, se tomará el de otro organismo oficial especialista en la materia..

Adicionalmente, cuando la redeterminación implique un incremento del costo de la obra, deberá verificarse que el Contratista formule con la elevación del certificado correspondiente la pertinente renuncia a reclamos ulteriores. Aprobada la redeterminación el contratista deberá extender el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

A los efectos del cálculo de multas, se entenderá por monto del contrato al Monto original del mismo más los importes de las modificaciones y redeterminaciones aprobadas.

Para el caso de las obras ejecutadas por ARGENTREN S.A. y CORREDORES FERROVIARIOS S.A., el procedimiento descripto está sujeto a la auditoría del organismo establecido por la SOFSE para tal fin.

2. Criterios generales

A los efectos de aplicar la presente metodología se tomará como mes básico para la Redeterminación de precios, el mes calendario anterior al mes en el cual se produjo la presentación de la oferta económica.

Cuando proceda la Redeterminación de precios, se considerará que a la obra ejecutada en un determinado mes calendario le corresponden los precios calculados al mes calendario anterior.

Mensualmente y con cada certificado básico que se presente, el Contratista deberá presentar el cálculo de la Redeterminación de precios de la obra faltante de certificar.

La Redeterminación de Precios solo procederá si se verifica que el monto de la obra faltante calculado a los precios redeterminados representa una variación superior al diez por ciento (10%), en más o en menos, respecto al monto de la obra faltante calculado con los precios básicos o de la última Redeterminación aprobada.

La redeterminación sólo procederá producida la solicitud de la misma por parte del contratista, quedando sujeta a la aprobación del Operador, de manera tal que la redeterminación no será aplicable en forma automática, y no procederá en caso que el Contratista se encuentre en mora de sus obligaciones.

Para la aplicación de la redeterminación de precios el contratista deberá presentar la renuncia a reclamar mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza hasta la fecha de aprobación de la redeterminación.

Un diez por ciento (10%) del valor contractual quedará fijo e inamovible.

Por su parte, los anticipos financieros otorgados a los contratistas mantendrán fijo e inamovible el valor del contrato en la proporción de dicho anticipo. Sólo en caso que aplique una redeterminación de precios previo al pago del anticipo financiero, el mismo se redeterminará en función al factor de reajuste correspondiente en el marco de la metodología descripta.

A los efectos del cálculo, se considerará también como obra faltante la ejecutada en el certificado básico que se presenta con el cálculo de la Redeterminación. Si se verificase el supuesto del acápite anterior, el certificado a precios redeterminados se calculará con los precios redeterminados en ese mes.

3. Componentes e índices respectivos

- A) Componentes de las obras para los cuales la Operadora deberá establecer sus coeficientes de ponderación (α) en cada pliego:

Componente	Índice o Valor a Considerar
Materiales (FM)	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Equipos y Máquinas (FEM)	Según Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas
Mano de Obra (MO)	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 del "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Transporte (T)	Índice Camión con Acoplado; DMT 450km, publicado por Vialidad Nacional para la aplicación del decreto 1295/02
Combustibles y Lubricantes (CL)	Índice CIIU-3 2320/CPC 33360-1 - Gas Oil - Cuadro IPIB publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa "ANEXO INDEC"

- B) Subcomponentes:

Materiales: subcomponentes para los cuales la operadora establecerá sus coeficientes de ponderación (β) en cada pliego.

Puntos a considerar para el componente Materiales	
Material	Índice o Valor a Considerar
Descripción de material ó tipo de material, o rubro representativo (hasta 5 subcomponentes)	Índices elementales "Capítulo Materiales" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC"). Especificar claramente el índice, ya sea simple ó ponderado en caso de corresponder.

Equipos y Máquinas:

Puntos a considerar para el componente Equipos y Máquinas	
Componente	Índice o Valor a Considerar
Amortización de Equipos (AE)	<p style="text-align: center;"><u>Índice Ponderado</u></p> <p>35% Tabla SIPM- Importado- Índice Equipos- Amortización de equipo</p> <p>65% Tabla IPIB-Máquina Vial Autopropulsada- Índice CIIU3 2924/CPC 44427-1</p> <p style="text-align: center;">Ambos obtenidos del "ANEXO INDEC"</p>

Puntos a considerar para el componente Equipos y Máquinas	
Componente	Índice o Valor a Considerar
Mano de Obra(MO)	Índice "Mano de Obra" cuadro 1.4 del "Capítulo Mano de Obra" publicado en el marco del decreto 1295/2002" del INDEC informa ("ANEXO INDEC")
Coefficiente Amortización CAE	Se adopta 0,7
Coefficiente Rep. y Rep. CRR	Se adopta 0,3

A los efectos del cálculo, todos los valores o índices provenientes de tablas de fuente externa se considerarán con dos dígitos, redondeando simétricamente al último dígito significativo.

4. Fórmulas a aplicar para la Redeterminación de Precios

Expresiones Generales de Aplicación

Fórmula General del Precio Redeterminado de la Obra Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (0,10 + 0,9 \times F_{Ra}) + (1 - Af) \times (0,10 + 0,90 \times F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_o	Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con dos decimales. Si el anticipo no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = \left[\alpha M \times FM_i + \alpha EM \times FEM_i + \alpha MO \times \left(\frac{MO_i}{MO_o} \right) + \alpha T \times \left(\frac{Ti}{To} \right) + \alpha CL \times \left(\frac{CLi}{CLo} \right) \right] \times \{ 1 + k \times CFI - CFoCfo \}$$

Donde:

FM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Materiales.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.
FEM_i	<u>Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas.</u> Mediante la expresión matemática que se desarrolla, pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).

$\frac{T_i}{T_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente - Transporte Carretero.</u></p> <p>Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (Ti) y el indicador de precio al mes Base (To).</p>
$\frac{CL_i}{CL_o}$	<p><u>Factor de variación de precios del componente - Combustible y Lubricantes.</u></p> <p>Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (CLi) y el indicador de precio básico (CLo).</p>
α	<p><u>Coeficientes de ponderación.</u></p> <p>Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.</p>
$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$	<p><u>Factor de variación del componente Costo Financiero.</u></p> <p>Se calcula según las siguientes expresiones:</p> $CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1 \qquad CF_i = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i	<p><u>Indicador correspondiente al Costo Financiero.</u></p> <p>Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
i_o	<p>Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.</p>
n	<p><u>Días de plazo</u> establecidos para el pago de los certificados.</p>
k	<p>Coeficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01</p>

Fórmula General de la Variación de precios del componente Materiales

$$FM_i = \beta_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_o}\right) + \beta_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_o}\right) + \beta_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_o}\right) + \dots + \beta_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_o}\right)$$

Donde:

$M1; M2; \dots Mn$	<p><u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales publicados por el INDEC de los n materiales representativos de la obra.</u></p> <p>Según corresponda, del mes de redeterminación "i" o del mes básico "0"</p>
$\beta_{M1}; \beta_{M2}; \dots \beta_{Mn1}$	<p><u>Coeficientes de ponderación de los materiales.</u></p> <p>Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el costo-costo total del componente materiales.</p>

Fórmula General de la Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

Se evaluará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) de la obra:

$$FEM_i = CAE \times \left(\frac{AE_i}{AE_o}\right) + CRR \times \left\{0,7 \times \left(\frac{AE_i}{AE_o}\right) + 0,3 \times \left(\frac{MO_i}{MO_o}\right)\right\}$$

Donde:

$\frac{AE_i}{AE_o}$	<u>Precios o indicadores de precios de los distintos materiales considerados.</u> Según corresponda, del mes de redeterminación "i" o del mes básico "0"
$\frac{MO_i}{MO_o}$	<u>Factor de variación de precios del componente Mano de Obra.</u> Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio al mes Base (MO_o).
$CAE; CRR$	<u>Coeficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos "CAE" y Reparaciones y Repuestos "CRR".</u> Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas. Debe verificarse que : $CAE + CRR = 1$

5. Contratos de servicios profesionales

Para el caso particular de contratos involucrando exclusivamente servicios profesionales será de aplicación la siguiente metodología:

Fórmula General del Precio Redeterminado de la Obra Faltante

$$P_i = P_o \times [Af \times (0,10 + 0,9 \times F_{Ra}) + (1 - Af) \times (0,10 + 0,90 \times F_{Ri})]$$

Donde:

P_i	Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)
P_o	Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato.
Af	Anticipo financiero expresado en tanto por uno.
F_{Ri}	Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i".
F_{Ra}	Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con dos decimales. Si el anticipo no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, será reemplazado por F_{Ri} .

Fórmula General del Factor de Reajuste

$$F_{Ri} = \left[\alpha_{RP} \times \left(\frac{RP_i}{RP_o} \right) + \alpha_{GG} \times \left(\frac{GG_i}{GG_o} \right) + \alpha_{TC} \times \left(\frac{TC_i}{TC_o} \right) \right] \times \left\{ 1 + 0,01 \times \left(\frac{CF_i - CF_o}{CF_o} \right) \right\}$$

$\frac{RP_i}{RP_o}$

Factor de variación de precios del componente Remuneración de Profesionales.

Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (RP_i) y el indicador de precio al mes Base (RP_o).

$\frac{GG_i}{GG_o}$

Factor de variación de precios del componente – Gastos Generales.

Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (GG_i) y el indicador de precio al mes Base (GG_o),

$\frac{TC_i}{TC_o}$

Factor de variación de precios del componente – Transporte y Telecomunicaciones. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al Mes de la Redeterminación (TC_i) y el indicador de precio básico (TC_o)

Coefficientes de ponderación.

α

Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales.

$\frac{CF_i - CF_o}{CF_o}$

Factor de variación del componente Costo Financiero.

Se calcula según las siguientes expresiones:

$$CF_i = (1 + i_i / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$$

$$CF_i = (1 + i_o / 12)^{\frac{n}{30}} - 1$$

i_i

Indicador correspondiente al Costo Financiero.

Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina expresada en coeficiente, considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior.

i_o

Ídem anterior, considerando el valor del día 15 del mes Base del Contrato, o en su defecto el día hábil posterior.

n

Días de plazo establecidos para el pago de los certificados.

k

Coefficiente de ponderación del costo financiero. Se adopta 0,01

Componente	Índice o Valor a Considerar
Remuneraciones Profesionales (RP)	Índice de Salarios del Sector Privado Correspondiente.
Gastos Generales (GG)	Cuadro 1.4. del ICC-Gastos Generales
Transporte y Comunicaciones (TC)	IPC -GCBA- Capítulo Transporte y Comunicaciones.

MEMORANDUM G.C.A. N° 247614

A: Dr. Federico GOMEZ AUBONE – Secretaría General

DE: Cdr. Federico STIZ - Gerencia de Coordinación Administrativa

FECHA: 22 DIC 2014

ASUNTO: Manual para la Redeterminación de precios de contratos de Obras

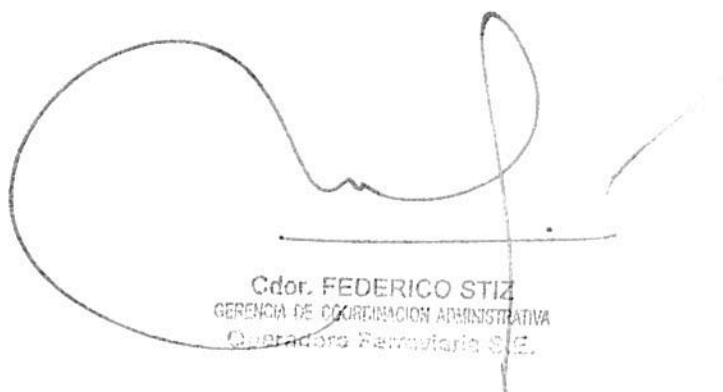
Ref.: Expediente N° 1231/2014

Me dirijo a Ud. en relación al expediente de referencia, con el fin de remitirle a fojas 59/71 la versión final del Manual para la Redeterminación de precios de contratos de Obras.

El mencionado Manual fue tratado en la reunión de Directorio del día 10 de diciembre de 2014, siendo aprobado a fojas 53/58 por Acta Directorio N°89 con la modificación sugerida por la Comisión Fiscalizadora.

Al respecto, se ha realizado dicha modificación en el presente Manual a fojas 64, para la toma de conocimiento de la misma en la próxima reunión de Directorio.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



Cdr. FEDERICO STIZ
GERENCIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Operadora Ferroviaria S.E.

Acta de la Reunión de Directorio Nro. 89

de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de 2014, se reúnen en la Sede Social de la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, sita en Avda. José María Ramos Mejía N° 1302, piso 4to, oficina 404, los Señores Directores Titulares Ignacio José CASASOLA, el Lic. Ariel Sebastián BRUSCHETTI y el Dr. Marcio BARBOSA MOREIRA, con la presencia del Gerente General el Dr. Marcelo David KRAJZELMAN y los Señores Síndicos Titulares el Cdor. Néstor Luis FUKS y la Dra. María de las Mercedes ARCHIMBAL. Acto seguido toma la palabra el Señor Ignacio José CASASOLA en su carácter de Presidente dando por iniciada la OCTOGÉSIMA NOVENA reunión de Directorio de la Sociedad a las 14:30 horas con el quórum suficiente para sesionar a fin de tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**-----

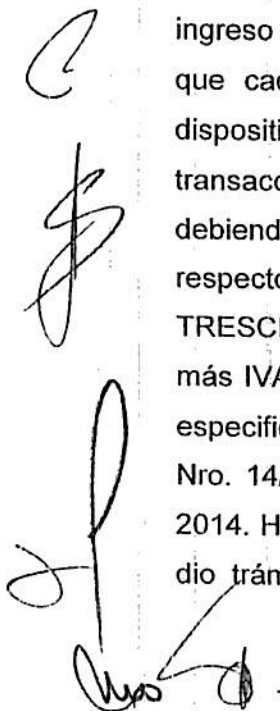
PUNTO UNO: APROBACION DEL MANUAL PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA. Toma la palabra el Sr. Presidente y dice que pone en conocimiento de los presentes el expediente TRE-SOF 1231/2014, que tramita una propuesta de manual de redeterminación de precios de contratos de obra s a los efectos de establecer una metodología que permita la actualización de precios, con el propósito de mantener las condiciones necesarias para el normal desarrollo de los contratos y darle un marco normativo que permita a las Operadoras gestionar las redeterminaciones de precios de las obras que ejecuten en base a pautas unificadas, será de aplicación tanto para SOFSE, como para las operadoras CORREDORES FERROVIARIOS S.A. y ARGENTREN S.A. habiendo sido presentada la propuesta por esta última, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en los acuerdos de operación de los servicios ferroviarios urbanos de pasajeros, en cuanto a la cláusula 24.2 que dispone que las mismas deben presentar ante SOFSE un procedimiento de Compras y Contrataciones, siendo que el mismo se complementa con un procedimiento para la redeterminación de precios en caso de obras, que permita mantener un equilibrio entre los precios cotizados y los que pudieran verificarse durante el transcurso de la obra. Por su parte, la Gerencia de Coordinación Administrativa propició el

Manual indicando como marco referencial los principales lineamientos de la metodología de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 1295/2002. En este contexto la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluyó que no encuentra objeciones jurídicas que impidan tomar como marco referencial las disposiciones previstas en el Decreto N° 1295/2002 de conformidad con las facultades previstas en las normas citadas en los párrafos precedentes. Toma la palabra la Comisión Fiscalizadora y sugiere que se incorpore en forma explícita al procedimiento la solicitud por parte del contratista de dicha redeterminación la cual queda sujeta a la previa aprobación del operador, de manera que tal redeterminación no sea aplicable en forma automática. -----

Puesto a consideración, los miembros del Directorio consideran que habiendo tomado intervención las áreas de Ingeniería, Asuntos Jurídicos y Auditoría Interna, sin objeciones al respecto con los alcances anteriormente informados, aprueban por unanimidad el manual para la redeterminación de precios de contratos de obras, con la modificación sugerida por la Comisión Fiscalizadora instruyendo al área con competencia la prosecución del trámite pertinente.-----

PUNTO DOS: ADJUDICACION DE LA LICITACION PÚBLICA REFERENTE AL SISTEMA DE CONTROL DE INGRESO A SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS DE PASAJEROS.

Retoma la palabra el Sr. Presidente y dice que mediante requerimiento de la Gerencia de Tecnología de la Información e Innovación se ha dado inicio al expediente Nro. TRE-SOF 0000187/2014 a los efectos de adquirir un sistema de molinetes para control de ingreso en las estaciones de los ferrocarriles del área metropolitana, debido a que cada línea/ramal debe poseer una red de datos que conecte a los dispositivos de control de ingreso contra un servidor concentrador de transacciones, teniendo en cuenta además el acceso para discapacitados, debiendo ser la tecnología ha adquirir compatible con tarjeta SUBE. Al respecto, se ha estimado un costo de la contratación aludida en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES MAS IVA (\$ 395.000.000 más IVA), siendo aprobado el pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas que regirán el procedimiento de Licitación Pública Nro. 14/2014 por Resolución Presidencial Nro. 80 de fecha 6 de Agosto de 2014. Habiéndose instruido a la Subgerencia de Compras y Contrataciones, se dio trámite a la respectiva licitación, que conforme el Acta de Apertura de



Ofertas de fecha 12 de Septiembre de 2014, se constato la presentación de TRES (3) ofertas, siendo las firmas LASER ARGENTINA S.A., INDRA SI S.A. y DCM SOLUTION S.A. – BECON CONSULTORES S.A. UTE (en formación). La Gerencia de Tecnología de la Información e Innovación, elaboró un informe técnico indicando que los oferentes cotizan de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, que además presentaron un proyecto basándose en estándares de Project Management Institute (PMI), abarcando cronogramas de provisión, integración del equipo asignado al proyecto y plan de comunicaciones, incluyen la provisión de la totalidad del equipamiento solicitado con los controles de pago de tarifas aprobados por Nación Servicios S.A.. En este marco, la Comisión de Preadjudicación mediante Acta de Calificación Nro 5 de fecha 6 de noviembre de 2014, recomendó por unanimidad: 1) declarar admisibles las ofertas de las firmas LASER ARGENTINA S.A., INDRA SI SA y DCM SOLUTIONS S.A. – BECON CONSULTORES S.A. – UTE , en razón de haber calificado técnicamente, en los términos de lo dictaminado por el área técnica, como así también encontrarse cumplidos los aspectos formales, que hacen a la admisibilidad de las mismas. Al respecto, la Subgerencia de Compras y Contrataciones elaboró una planilla comparativa de ofertas y un informe especial económica – financiero, del cual surge que los tres oferentes son económico y financieramente aptos para la contratación de referencia. Con lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación, mediante Acta Nro 26 de fecha 21 de noviembre de 2014, realizó una evaluación de las ofertas contempladas, teniendo en cuenta en esta oportunidad el criterio de conveniencia económica por ello recomienda por unanimidad adjudicar, a favor de INDRA SI SA por la suma de PESOS CUATROCIENTOS UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 401.306.907,50) con IVA incluido. Por su parte, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expide realizando observaciones respecto de notificaciones faltantes, las cuales fueron subsanadas con posterioridad por la Sugerencia de Compras y Contrataciones, dejando de manifiesto que una vez verificados los extremos advertidos, no existirían objeciones desde el punto de vista legal para que en virtud de los establecido en el RCC adjudique Directorio.-----

Por lo expuesto, encontrándose las actuaciones en condiciones que sea

tratado, se pone en consideración de los presentes y se decide por unanimidad adjudicar la Licitación Pública Nro. 14/2014 a favor de INDRA SI SA por la suma de PESOS CUATROCIENTOS UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 401.306.907,50) con IVA incluido, para un sistema de control sistema de control de ingreso a servicios ferroviarios metropolitanos de pasajeros. Asimismo, habiéndose advertido que el primer hito consistente en la homologación del sistema por parte de Nación Servicios S.A. se resuelve que en caso de que el contratista solicite el anticipo del 25% con anterioridad al cumplimiento de este hito, la garantía a solicitar deberá ser bancaria.-----

PUNTO TRES: TRATAMIENTO DE LA CONSULTA REALIZADA POR ARGENTREN S.A. REFERENTE AL IVA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS DE OPERACIONES CELEBRADOS CON ESTA SOCIEDAD. Sigue en uso de la palabra el Señor Presidente y pone en consideración de los miembros del Directorio el tratamiento que le fuera otorgado a la consulta realizada por ARGENTREN S.A. referente al IVA en el marco de los acuerdos de Operaciones celebrados con la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO. En este marco, informa el Señor Presidente que la citada consulta fue merituada por las áreas con competencia de esta Sociedad a fin de dar respuesta a dicha solicitud y a efectos de su aplicación ante similares casos futuros que se planteen. Atento ello, cabe recordar que de los Acuerdos celebrados entre las partes se advirtió que en el Artículo 1.30 del Acuerdo de Operaciones de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros define como Retribución Mensual por Operación (RMO) a la contraprestación de componentes fijos y variables que la SOFSE abonará al Operador por las actividades ordinarias de Operación. Asimismo, el Artículo 19.1 se encarga de precisar los alcances del RMO, el cual se encuentra integrado por los siguientes elementos: MONTO FIJO + RETRIBUCIÓN POR RECAUDACIÓN + RETRIBUCIÓN POR RECARGA SUBE + RETRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE COLATERALES + INCENTIVOS POR OPERATIVOS ALCANZADOS. Al respecto cabe señalar que en la discriminación por concepto prevista en el citado artículo, todos los componentes variables establecen expresamente que a los índices calculados, debe agregarse el Impuesto al

Q
\$
P
mo

Valor Agregado (IVA), pero no así en relación al componente "MONTO FIJO" que constituye la base de cálculo de otros componentes de la fórmula RMO, como es el INCENTIVO POR OBJETIVOS OPERATIVOS ALCANZADOS, y se destacó que en la fórmula de este último se incluye al MONTO FIJO sin detracción expresa del IVA, mientras que sí se le adiciona dicho impuesto expresamente para establecer el monto final del incentivo. En tal sentido, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Coordinación Administrativa han entendido al interpretar el concepto de MONTO FIJO que de incluir el IVA y si a su vez, se lo utiliza en fórmulas sobre cuyos resultados asimismo se aplica la alícuota correspondiente al mencionado impuesto, ello implicaría computar dos veces dicho impuesto sobre el mismo concepto. Por otra parte, se entendió que no existirían obstáculos de carácter presupuestario para que al momento del pago de la retribución prevista en el art. 19.1, se proceda además al pago del Impuesto al Valor Agregado de todos los componentes que hacen al servicio prestado. Además, se sostuvo idéntico temperamento en lo que respecta a las retribuciones contenidas en el Artículo 19.5 del Acuerdo, "en la medida que además en los acuerdos precedentes suscriptos con UGOMS y UGOFE, de los que se da cuenta en el Acuerdo de Operación citado, se pagaba la retribución mensual de los operadores reconociéndoles además el Impuesto al Valor Agregado. Por lo expuesto, considerando que se trata de la prestación del servicio contratado previsto en el artículo 19 del Acuerdo en trato, titulado "Retribución Mensual por Operación", no sería irrazonable que a la luz de dichos antecedentes se hubiera dado igual tratamiento a todos los conceptos remunerativos allí contemplados, en la medida que se considere que ellos son equiparables y no se encuentren otras razones que obsten a su procedencia. Así las cosas, tampoco debe perderse de vista que el Artículo 19.4 establece que la ecuación expuesta en el "apartado 19.1 del Acuerdo, podrá ser adecuada en la forma y oportunidad en que sean ajustados los Presupuestos Mensuales de Operación" y que el artículo 15.4 del Acuerdo dispone que "El Presupuesto Mensual de Operación podrá ser actualizado trimestralmente y será aprobado por la SOFSE de acuerdo a la ejecución del Plan de Mantenimiento Anual, la diferencia en los costos de explotación y/o las necesidades del servicio." Luego de un breve intercambio de ideas los miembros del Directorio resuelven aprobar el reconocimiento del IVA en forma adicional de todos los conceptos

o

ff

o
mo

o

remunerativos previsto en el artículo 19 del Acuerdo mencionado.-----

En ese estado, no habiendo más temas que tratar se da por finalizada la
reunión siendo las 15:00 horas y firmando los presentes para constancia.-----

